

en el concepto de que por cada uno que aprehendan con tales circunstancias justificadas le serán abonados por los Alcaldes, Ayuntamiento y Escribano de la jurisdiccion en que resulte haber estado oculto mas de tres dias, mil reales vellon de multa mancomunadamente, que se les exigirán irremisiblemente, y distribuirán entre los aprehensores, sino hubiese delator, porque en este caso los quinientos serán para los primeros y los otros quinientos para los segundos. Que este premio sea estensivo á los cuerpos de Voluntarios Realistas y vecinos honrados que hagan la aprehension ó delaten á alguno de los individuos que quedan indicados, á quienes invito para que por su parte persigan y cooperen á estirpar tan criminal vicio de estas Provincias; y á fin de que ese Ayuntamiento no pueda alegar ignorancia y se presten todos sus individuos con mas actividad y celo á extinguir dichas raterías, capturando con el teson que deben á sus autores, y á proporcionar auxilios á las partidas de Voluntarios Realistas que persigan hasta su esterminio en todas direcciones á las cuadrillas de ladrones de que queda hecho mérito; lo comunico á VV. para su inteligencia y gobierno, añadiéndoles que teniendo la esperiencia acreditado que de los vagos y malentretenidos nacen los rateros, y de éstos los ladrones, por ser los pasos que siguen para dedicarse á tan perverso ejercicio, recuerdo á las Autoridades á quien compete el cumplimiento de las Reales Pragmáticas y repetidas órdenes que tan sabiamente se han dictado para aprehenderlos y darles destino, esperando las pondrán en ejercicio, y que me evitarán el disgusto de proceder á lo que haya lugar contra aquellas en quienes advierta morosidad.

De esta circular dispondrán VV. se fijen ejemplares en los sitios acostumbrados, para noticia y gobierno de todos; acusándome su recibo, con inclusion de testimonio de haberlo asi ejecutado.

Dios guarde á VV. muchos años. Granada 25 de Setiembre de 1830.

José Ignacio Alvarez
Campana.

*Por lo q. S. E. me prebiene en el oficio de remision de esta circular, pre-
viene á V. que coopere con la fuerza de la ley y su mando á tanto se
prebiene en ella, haciendola fixar en tu casa p. noticia de todos.*

Carteja

~~Sres. Justicia y Ayuntamiento de~~

Sr. D. Cristobal Lopez.

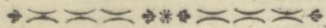
C/11
103
32
(19-19)

en el concepto de que por cada uno que se recibiera con tales
 circunstancias se recibiera de parte de los señores de Alcazar, Alon-
 tano y Escalante de la jurisdiccion en que reside haberse
 lado oculto mas de tres dias, mil reales vellon de multa para
 cada uno de ellos, que se les exija inmediatamente, y distribui-
 ran entre los aprehensores, sino hubiere delator, porque en este
 caso las quinientas sean para los primeros y los otros quinien-
 tos para los segundos. Que en este primer sea estativo a los cur-
 sos de Valencia, Realme y otros puntos donde se hagan la
 aprehension o detencion a alguno de los individuos que quedan in-
 dicados, a quienes se les pague por su parte persona y con-
 pecto a seguir con el criminal vicio de esta Provincia; y a fin
 de que ese Aprehensor no pueda alegar ignorancia y se presen-
 todos sus individuos con sus señas y todo a extinguir dichas
 tareas, capitulando con el tesorero que deben a sus señas, y a
 proporcionar asi mismo a las partidas de Valencianos Reales que
 persigan hasta su termino en todas direcciones a las cabedillas
 de ladrones de que queda hecho mención; lo comunico a V.V. para
 su inteligencia y gobierno, mandandoles que teniendo la espe-
 rta acreditacion de los rayos y mandamientos hacen los
 tratos, y de estos los ladrones, por ser los pasos que siguen
 para dedicarse a tan perverso oficio, referido a las Anon-
 dades a quien compete el cumplimiento de las Reales Provisio-
 nes y repetidas ordenes por tan sabiamente se han dictado para
 aprehenderlos y evitar el daño, esperando las pondran en ejer-
 cicio, y que me eviten el disgusto de proceder a lo que para
 lugar contra aquellos en quienes se viere cierta inobediencia.
 De esta circular dependo V.V. se han cumplido en las
 años acostumbrados, para noticia y gobierno de todos; acusa-
 done en recibida, con inclusion de testimonio de haberlo así ejecutado.
 Dios guarde a V.V. muchos años. Granada a 25 de Setiembre
 de 1830.

José Ignacio Alvarez
 Campa



San Juan y Ayuntamiento de



Desde que me encargué del mando de esta Capitanía General fue uno de mis principales objetos esterminar los ladrones que infestaban su territorio y restablecer la seguridad de que carecian sus pacíficos habitantes; para ello dicté varias providencias, establecí Partidas volantes, y previne á los Comandantes de Voluntarios Realistas su activa cooperacion, que he reencargado despues á proporcion que se han ido experimentando la repeticion de robos; mas como la aparicion de partidas numerosas de foragidos y los muchos que hacen en las cercanías de todos los pueblos los rateros que salen de los mismos, volviéndose á ellos despues de verificados, haya llamado sobremanera mi atencion, he deducido con el mayor dolor que todo lo origina por una parte la mala educacion, vicios y holgazanería que tienen por patrimonio muchas familias y aun poblaciones enteras, cuyos vecinos desconocen hasta la religion que profesan, y por otra la criminal indolencia de algunas Justicias que, olvidadas de las obligaciones que les imponen tan delicados encargos, y de su responsabilidad á ambas Magestades, de los incalculables perjuicios que aquellos causan, no solo no los persiguen cual debian, sino es que tacitamente los protejen ó toleran, con notorio descrédito del paternal gobierno del REY nuestro Señor, á quien tan mal corresponden, envileciendo ademas con tan punible conducta la autoridad que en ellos deposita. Esto lo comprueba quanto dejo indicado, por ser bien sabido de todos que sin su consentimiento no existirian gentes tan perjudiciales á la sociedad y buenas costumbres, ni se tocarian los males que desgraciadamente abruman de mil modos y maneras á los miembros útiles de ella, al comercio de los pueblos, y aun á la agricultura fuente perenne de la riqueza pública.

Deseando, pues, la estincion absoluta de este mal, y convencido de que los autores de dichas raterías lo son por lo regular los prófugos de las cárceles y desertores de presidio, que como mas espuestos que otros á ser aprehendidos por las requisitorias que los buscan en todas direcciones, se reducen á cometerlas en las inmediaciones de los pueblos en que son protegidos, he prevenido á todos los Comandantes de partidas y de Voluntarios Realistas, no solo la activa persecucion sin el menor descanso de cuantas cuadrillas de ladrones existan ó aparezcan en el territorio de esta Capitanía general, sino que les he recomendado tambien en consecuencia de lo que el REY nuestro Señor se ha dignado resolver en 21 del actual, lo verifiquen igualmente de los referidos prófugos de las cárceles y desertores de presidio;

